



MUNICIPALIDAD DE CUNCO

ALCALDIA

ORDENANZA N° 0021

MAT: Ordenanza participación ciudadana

Cunco, **20 DIC. 2018**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Constitución Política de la República;
2. Lo dispuesto Artículo 12; 65 letra k y 93 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. Lo establecido en la Ley 20500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión Pública.
4. La ley 19.800, Sobre Procedimiento Administrativo de los Actos de la Administración del Estado.
5. La Ordenanza Municipal N° 001 de fecha 08 de julio de 2014 sobre Participación Ciudadana.
6. El acuerdo del concejo municipal adoptado en sesión ordinaria de fecha 06 de agosto de y 17 de diciembre, ambas de 2018.
7. Decreto 892 de fecha 29.12.2017, que rectifica y complementa orden de Subrogancias de funcionarios que indica en Decreto Exento 306 de fecha 18.04.2017.
8. El acta complementaria de fecha 21 de noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la Araucanía que proclama electo Alcalde de Cunco a don Alfonso Coke Candia.
9. Las demás facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, y que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía.
2. Que resulta necesario adecuar y sistematizar la participación ciudadana

RESUELVO: APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación atarea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

ARTICULO 2: Se entenderá por Participación Ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna de participar activamente en la formulación de las políticas, establecimiento de planes, programas y concreción de acciones, que permitan un trabajo mancomunado entre la Municipalidad y la comunidad, a fin de buscar la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de quehacer municipal y propender al desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 3: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Cunco tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.

ARTICULO 4: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

- a. Facilitar la interlocución entre la municipalidad y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- b. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si esta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
- c. Fortalecer la responsabilidad de la sociedad civil en la participación en las distintas áreas del quehacer ciudadano con respeto a los principios y garantías constitucionales.
- d. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre la municipalidad y la sociedad civil.
- e. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- f. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- g. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
- h. Fomentar y valorar la recuperación de la identidad de los barrios, pasajes, villas, poblaciones y demás asentamientos habitacionales.

TITULO III DE LAS ORGANIZACIONES QUE FORMARAN PARTE DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACION

ARTÍCULO 5: La presente ordenanza en cumplimiento de su objetivo general, reconoce y regula el derecho de participación individual y colectiva, a través de las organizaciones

territoriales, funcionales, de interés público, y en general de todo tipo de organización, que tenga por interés temas relevantes para el progreso económico, social y cultural de la comuna de Cunco.

ARTÍCULO 6: La presente ordenanza regulará para cada caso, las épocas en que se efectuarán los procesos de participación e información según corresponda.

ARTÍCULO 7: La participación ciudadana en el ámbito comunal se expresará, a iniciativa de la Municipalidad y de la comunidad, a través de los siguientes mecanismos:

1.- PLEBISCITOS COMUNALES

ARTÍCULO 8: Los plebiscitos comunales, como mecanismos de ejercicio de la soberanía popular, persiguen la expresión individual de los ciudadanos y ciudadanas de la comuna respecto de una materia fundamental que es preciso dirimir o resolver a través de opciones claramente preestablecidas y determinadas.

ARTÍCULO 9: Se podrá someter a plebiscito comunal las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal; la aprobación o modificación del plan de desarrollo comunal; la modificación del plan regulador y otras materias de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

ARTÍCULO 10: El alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTÍCULO 11: El Alcalde dictará el decreto que convoca a plebiscito comunal dentro del plazo de diez días contados desde que el Concejo adopte el acuerdo correspondiente, o una vez recepcionado oficialmente el requerimiento del mismo Concejo o de la ciudadanía.

ARTÍCULO 12: El decreto alcaldicio que convoca a plebiscito comunal contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. Además, señalará la fecha de su realización y demás antecedentes necesarios para materializar la convocatoria. Dicho decreto se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, la convocatoria se difundirá, a lo menos, mediante avisos fijados en el edificio consistorial y en las demás sedes comunales, sin perjuicio de su difusión en otros lugares públicos de la comuna.

En todo caso, el plebiscito deberá efectuarse ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente

ARTÍCULO 13: Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal. No obstante, para que tal vinculación jurídica se produzca, será preciso que vote más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.

ARTÍCULO 14: Los costos del plebiscito serán de cargo del presupuesto municipal.

ARTÍCULO 15: La Secretaría Municipal será la Unidad encargada de la ejecución de los actos anteriores, coetáneos y posteriores a la realización del plebiscito, del proceso y de coordinar las acciones municipales con el Servicio Electoral y demás instituciones públicas y privadas involucradas en el mismo.

ARTÍCULO 16: La convocatoria a plebiscito no podrá efectuarse o bien, se suspenderá, según sea el caso, cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 102 y 103 de la Ley 18.695. Esto es:

- a. No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el periodo, comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.
- b. No podrá celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que correspondan efectuar elecciones municipales
- c. No podrá celebrarse plebiscitos comunales, sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo periodo alcaldicio
- d. Se suspenderán los plazos para la realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de los resultados de un plebiscito nacional, o la elección extraordinaria de un Presidente de la República, efectuada por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTÍCULO 17: Los procedimientos de preparación, propaganda, realización, escrutinio y calificación de los plebiscitos se someterán, en lo que le sea aplicable, a lo dispuesto en la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con las excepciones contempladas en los artículos 104 inciso primero de la Ley 18.695.

2.- CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTICULO 18: En cada municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

ARTICULO 19: Será un órgano asesor y colaborador de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de las organizaciones de interés público de la comuna, entendiendo por éstas aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el registro respectivo.

ARTICULO 20: La integración, funcionamiento, organización y competencia de estos Consejos, será determinado por la Municipalidad, en un reglamento

ARTICULO 21: Los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones. Será presidido por el Alcalde y en su ausencia la presidencia será ejercida por el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus miembros.

3.- CONSEJO COMUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTICULO 22: El Consejo Comunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Cunco es un organismo compuesto por delegados y delegadas de grupos, clubes, agrupaciones y organizaciones de niños, niñas y adolescentes (menores de edad), sean estos autónomos o adscritos a juntas de vecinos, comunidades, establecimientos educacionales u otras agrupaciones, organizaciones, programas, servicios o instituciones dirigidos por mayores de edad.

ARTICULO 23:“El Consejo referido en el artículo anterior será una instancia consultiva y propositiva, de observación y monitoreo de las Políticas Locales de Infancia y Adolescencia. Para tales fines, se reunirá con el Alcalde, al menos dos veces al año.

4.- RED COMUNAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

ARTICULO 24: La Red Comunal de Infancia y Adolescencia de Cunco es un organismo integrado por instituciones, servicios, programas, proyectos, agrupaciones u organizaciones, con o sin personalidad jurídica propia, como, asimismo, personas naturales, que se dedican al ámbito de la infancia y adolescencia, sea de modo exclusivo o como actividad conexas, sea de modo directo o indirecto, representados por los delegados y delegadas que cada una de estas instancias asociadas defina.

ARTICULO 25 La Red referida en el artículo anterior será una instancia consultiva y propositiva, de observación y monitoreo de las Políticas Locales de Infancia y Adolescencia. Para tales fines, se reunirá con el Alcalde, al menos dos veces al año.

5.- AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 26: Las audiencias públicas son un medio por el cual el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

ARTICULO 27: Las audiencias públicas podrán ser ordenadas por el Alcalde o por acuerdo de los Concejales, o requeridas en un número no inferior a cien ciudadanos, las que deberán cumplirse los siguientes requisitos.

1. Representar una materia de interés comunal.
2. Acompañarse de las firmas de respaldo correspondiente.
3. Contener los fundamentos de la materia objeto de la audiencia.
4. Identificar a las personas que en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes de la audiencia.

ARTICULO 28: Las audiencias públicas serán presididas por el alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de concejo municipal, pudiendo además el Alcalde autorizar el uso de la palabra, a quienes se lo soliciten.

El Secretario Municipal participará como Ministro de Fe y Secretario de la Audiencia, y se deberá contar con quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

ARTICULO 29: Las funciones del presidente de las audiencias son de dirigir los temas tratados, que deben ser de competencia municipal y posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados, si ello fuere posible.

ARTICULO 30: La solicitud de audiencia pública deberá hacerse en duplicado a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre en señal de recepción para posteriormente hacerla llegar al alcalde con copia a cada uno de los concejales, para su información y posterior análisis en el concejo próximo.

ARTICULO 31: Este mecanismo de participación ciudadana se materializa en cualquier época, a través de la fijación de un día y hora, dentro de un espacio determinado de tiempo, cuando así lo determine el Alcalde con acuerdo del Concejo.

ARTICULO 32: El alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos 30 días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en ella, y

si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

ARTICULO 33: El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

6.- DE LA OFICINA DE PARTES, INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

DE LA INFORMACION

ARTÍCULO 34: La información sobre derechos, requisitos, responsabilidades y obligaciones constituye una condición básica del desenvolvimiento de la acción municipal y del ejercicio de los derechos de los habitantes de la comuna de participar en la gestión comunal, posibilitando la intervención activa de las personas y el ejercicio efectivo de sus derechos y deberes ciudadanos.

ARTÍCULO 35: La Municipalidad deberá habilitar los mecanismos e instrumentos necesarios que permitan hacer efectivo el derecho que cada persona tiene a solicitar, acceder y recibir información que obre en poder del Municipio en general y en particular, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 36: La función de información pública distinguirá:

- a. la información que obligatoriamente deberá permanecer disponible en la página web municipal;
- b. la información documental que específicamente requiera la ciudadanía; y
- c. las consultas, solicitudes, sugerencias, propuestas y opiniones sobre beneficios, trámites, actividades, procedimientos y otros de carácter general.

ARTÍCULO 37: La información que obligatoriamente deberá permanecer disponible en la página web municipal, versará sobre los siguientes aspectos:

- a. Los actos y documentos que hayan sido objeto de publicación en el Diario Oficial.
- b. Las potestades, competencias, responsabilidades, funciones y atribuciones de la Municipalidad, y el marco normativo que le es aplicable, el que comprenderá las leyes, reglamentos, instrucciones y resoluciones que las establezcan, incluidas las referidas a la Municipalidad.
- c. La estructura orgánica del municipio y las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades y órganos internos.
- d. El personal de planta, a contrata y el que se desempeñe en virtud de un contrato de trabajo, y las personas naturales contratadas a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
- e. Las contrataciones para el suministro de bienes muebles para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de

inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.

- f. Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.
- g. Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.
- h. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.
- i. Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste la Municipalidad.
- j. El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue la Municipalidad, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.
- k. Los mecanismos de participación ciudadana.
- l. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.
- m. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario.
- n. Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.

Sin perjuicio de lo anterior deberán estar disponibles, para quien los solicite, a lo menos los siguientes antecedentes:

- a. El plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal y el plan regulador comunal con sus correspondientes seccionales, y las políticas específicas.
- b. El reglamento interno, el reglamento de contrataciones y adquisiciones, la ordenanza de participación y todas las ordenanzas y resoluciones municipales.
- c. Los convenios, contratos y concesiones.
- d. Las cuentas públicas de los alcaldes en los últimos 3 años.
- e. Los registros mensuales de gastos efectuados al menos en los últimos dos años.

ARTÍCULO 38: La gestión de la información documental que específicamente requiera la ciudadanía se regirá en su procedimiento y plazos, por lo dispuesto en el Título III del Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

ARTÍCULO 39: La información que se proporcione respecto de las consultas, solicitudes, sugerencias, propuestas y opiniones sobre beneficios, trámites, actividades, procedimientos y otros de carácter general, deberá ser oficial, entendible, actualizada, confiable, completa, oportuna y pertinente. La información de carácter general y contingente, será desplegada en el área de informaciones mediante paneles, murales, cartillas u otros medios de difusión. Además, las unidades municipales competentes sobre una determinada materia deberán exhibir esta información en sus respectivas oficinas.

ARTÍCULO 40: Todas las unidades municipales deberán colaborar permanentemente con la función de información pública proporcionando los antecedentes necesarios y suficientes sobre lo que la comunidad solicite, debiendo canalizarla al encargado de la información pública.

ARTÍCULO 41: La unidad encargada de la función de información pública dispondrá de un sistema de registro estadístico diferenciado según se trate de:

- a) información pública requerida de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y
- b) las consultas, solicitudes, sugerencias, propuestas y opiniones sobre beneficios, trámites, actividades, procedimientos y otros de carácter general. Dicho registro servirá los propósitos, tanto de control y monitoreo del estado de gestión de la información requerida, como de insumos para la toma de decisiones dirigidas a mejorar y a orientar la provisión de los servicios hacia un enfoque centrado en la satisfacción de la comunidad.

ARTÍCULO 42: El personal adscrito a la unidad encargada de la función de información asistirá en forma personal a los ciudadanos y ciudadanas que por características especiales, tales como discapacidad, vejez u otra, encuentren dificultades para acceder a los servicios municipales.

Sin perjuicio del cumplimiento de las labores específicas de la unidad ya referida todas las unidades municipales están obligadas, dentro del ámbito de sus competencias, a proporcionar la información que les sea requerida por los usuarios, contribuyentes y vecinos en general, entregando un trato preferencial y prioritario a los vecinos que presenten características especiales.

DE LOS RECLAMOS

ARTÍCULO 43: La Municipalidad, y especialmente a la unidad encargada de la función de información, deberá informar a todas y cada una de las personas que acudan a ella, respecto de la facultad de que dispone de interponer un reclamo en contra de un funcionario o funcionaria, de una unidad municipal determinada, o de un procedimiento específico, cuando sus pretensiones o necesidades de servicio no han sido satisfechos adecuadamente.

ARTÍCULO 44: La Municipalidad estará obligada a generar un dispositivo que permita recepcionar y tramitar los reclamos y sugerencias de la ciudadanía, el que será desplegado en forma explícita y visible, al igual que el lugar en que se podrán formular. Para tales efectos, la unidad encargada de la función de información contará con los insumos y materiales necesarios para facilitar la expresión de la comunidad.

ARTÍCULO 44: Los reclamos o sugerencias de la ciudadanía serán presentados en la unidad encargada de la función de información. Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde o

cualquier unidad municipal que reciba en forma directa una reclamación o sugerencia, ya sea sobre una materia de su competencia o de otra unidad municipal, sea dependiente o relacionada, deberá remitir estos antecedentes a la citada unidad, quien iniciará el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 45: Recepcionado un reclamo, ya sea en forma directa o derivada, la unidad encargada de la función de información pública podrá investigarlo, y siempre, deberá requerir informes; asimismo, podrá sugerir a quién corresponda las eventuales soluciones, si las hubiere. Además, deberá elaborar las respuestas a los interesados, las que serán visadas por el Secretario Municipal y suscritas por el Alcalde.

ARTÍCULO 46: Todas las unidades municipales, al igual que todos los funcionarios municipales estarán obligados a subsanar y tomar las medidas pertinentes en la gestión respecto de los reclamos recibidos, debiendo evacuar las respuestas y entregar los antecedentes que les sean requeridos dentro de los plazos que se les fijen para estos efectos.

Será responsabilidad personal de los Directores/as de las distintas unidades municipales, investigar la materia del reclamo que le afecte a esa unidad, y arbitrar las medidas que correspondan, siempre desde la perspectiva del enfoque de satisfacción de los usuarios. Asimismo, los Directores de las distintas unidades municipales, deberán responder directamente a tales reclamos, en forma adecuada, íntegra y en los plazos que le sean indicados.

La infracción de esta obligación debe considerarse un grave incumplimiento de la obligación de "Velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia", de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 61 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

ARTÍCULO 47: La unidad encargada de la función de información pública deberá mantener un registro actualizado con las reclamaciones, sugerencias y felicitaciones formuladas, con su estado de tramitación. Copia del reclamo, sugerencia o felicitación y su respuesta, serán distribuidos entre el Jefe y Director de la unidad municipal respectiva. Para el caso de una presentación dirigida a un funcionario determinado, se agregarán a la distribución los aludidos y al Encargado de Personal para registro en la hoja de vida del funcionario referido, el que deberá informar de ello a la Junta Calificadora en su oportunidad.

ARTÍCULO 48: La unidad encargada de la función de información pública elaborará semestralmente un Informe de Evaluación sobre los reclamos presentados durante el período. En dicho Informe se consignarán datos estadísticos, si los hubieren, mejoras de servicio, recurrencia y en general, cualquier otro elemento vinculado al mejoramiento de la atención de los usuarios de los distintos servicios.

El Informe de Evaluación será puesto en conocimiento del Alcalde el que adoptará los acuerdos y recomendaciones necesarios para superar las deficiencias establecidas.

ARTÍCULO 49: El Alcalde será la instancia que atenderá los argumentos y alegaciones de los funcionarios que han sido objeto de un reclamo personalizado, cuando éstos estimen injustificado el reclamo o la respuesta dada al mismo.

ARTÍCULO 50: La presentación, tramitación y respuesta a un reclamo determinado, no obsta a que se investiguen y establezcan, cuando corresponda, las responsabilidades administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 51: El plazo para resolver un reclamo y evacuar su respuesta, no podrá exceder de 20 días hábiles.

ARTÍCULO 52: Las unidades municipales que funcionen en dependencias distintas del edificio consistorial, al igual que los establecimientos educacionales y consultorios de salud administrados por la Municipalidad, deberán fijar un cartel o letrero en sitio visible y de fácil acceso al público en el que se indique que los usuarios de estos servicios disponen del derecho para formular reclamos y sugerencias. En dicho letrero deberá indicarse, además, el lugar y horario en que dichas reclamaciones pueden presentarse. Los Directores o Encargados de estos recintos o establecimientos deberán velar permanentemente por el cumplimiento cabal de esta obligación.

DEL PLAN DE DESARROLLO COMUNAL

ARTÍCULO 53: El Plan de Desarrollo Comunal (Pladeco), constituye un instrumento de planificación construido conjuntamente con la comunidad organizada a través de los encuentros sectoriales y la consulta pública Comunal.

ARTÍCULO 54: El Pladeco, constituye un instrumento de planificación estratégica que orienta el desarrollo de la comuna para un periodo de 6 años, en ocho ámbitos estratégicos de desarrollo. Sobre estos ámbitos de desarrollo se construyen lineamientos estratégicos y se proyectan iniciativas, acciones, programas y proyectos específicos que logren la plena ejecución del Plan en 6 años. Los ámbitos sobre los cuales está constituido el Pladeco son:

1. Salud Pública
2. Educación Pública
3. Desarrollo Urbano y Vivienda
4. Medioambiente
5. Desarrollo Comunitario
6. Cultura

7. Desarrollo Económico

8. Seguridad Pública

ARTÍCULO 55: Entorno a estos ámbitos de trabajo, se constituyen los 6 territorios en que se encuentra dividida administrativamente la comuna, comisiones de trabajo en que participan las organizaciones sociales, sus dirigentes, los actores institucionales y representante del Municipio.

ARTÍCULO 56: En este contexto cada comisión constituye un espacio real y concreto de participación que está abierto a los ciudadanos/as y sobre los cuales se articulan esfuerzos, disposición, voluntad y corresponsabilidad con el fin de alcanzar mayores estándares de vida y desarrollo para la comuna de Cunco.

DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS y CIUDADANAS

ARTÍCULO 57: La ciudadanía tiene el derecho de asociarse libremente. En el ejercicio de esta facultad, el conjunto de los habitantes de la comuna de Cunco o una parte de ellos, pueden darse las formas de organización de carácter territorial y funcional que estimen más apropiadas para el desarrollo de sus intereses, con la sola limitación del pleno respeto a las leyes vigentes. A través de sus procesos de constitución, y representaciones, las organizaciones podrán obtener personalidad jurídica, a través de los procedimientos que establece la Ley N° 19.418 y la Ley N° 20.500, ya citadas.

ARTÍCULO 58: Asimismo, las ciudadanas y ciudadanos podrán constituir organizaciones comunitarias sin Personería Jurídica, pudiendo a través de la representación de ciudadanos/as de un sector territorial, o de la representación de ciudadanos/as en torno a temas específicos, ejercer el derecho de dialogar con la autoridad para presentar sus puntos de vistas, opiniones y/o necesidades.

ARTÍCULO 59: Asimismo, las ciudadanas y ciudadanos podrán establecer sistemas de cooperación, iniciativas de voluntariados, redes de trabajo y apoyo solidario, entre otras formas de participación organizada.

DEL FONDO DE APOYO A INICIATIVAS COMUNITARIAS

ARTÍCULO 60: El Fondo de Apoyo a Iniciativas Comunitarias es un mecanismo de fomento de la participación, mediante el cual la Municipalidad dispone de recursos económicos para financiar las iniciativas auto gestionadas de las organizaciones comunitarias con personalidad jurídica, destinadas al desarrollo de las propias organizaciones, del barrio, o del sector en que desarrollan sus actividades.

ARTÍCULO 61: El Fondo tiene por objeto motivar a la comunidad organizada a desarrollar acciones e iniciativas que promuevan la participación comunitaria, aportando desde la corresponsabilidad al desarrollo de los objetivos expresados en el PLADECO,

contribuyendo a mejorar las condiciones de calidad de vida en los ámbitos de igualdad de oportunidades, de la promoción social, cultural, ambiental, del deportes y recreación, de la protección Infantil, etc.

ARTÍCULO 62: En concordancia con el espíritu de la presente Ordenanza de Participación Ciudadana, la comunidad organizada estará representada en el jurado evaluador de los Proyectos que postulen al Fondo de Iniciativas Comunitarias, a través la participación de uno de los tres representantes del territorio en el Consejo de la Sociedad Civil. Ante la imposibilidad de acordar en la nominación de este representante, esta se establecerá desde el Equipo Ejecutivo del Consejo Comunal de la Sociedad Civil de la comuna de Cunco

ARTÍCULO 61: Los aspectos específicos que regulan la presentación de proyectos al Fondo de Iniciativas Comunitarias se establecerán en las bases y convocatorias que anualmente se establecen y en el reglamento de subvenciones municipales vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA TRANSPARENCIA Y ARCHIVESE

The image shows two official stamps and handwritten signatures. On the left is a circular stamp for the 'SECRETARIA MUNICIPAL' of 'CUNCO (CHILE)'. On the right is a circular stamp for the 'ALCALDE' (Mayor) of 'CUNCO'. Both stamps are crossed out with blue ink. Handwritten signatures in blue ink are present over the stamps and to the right of the Mayor's stamp.

**LEONARDO DURAN AVILES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

**ALFONSO COKE CANBIA
ALCALDE**

ACC/LDA/ISM/LRM/lrm

Distribución:

- Alcaldía;
- Secretaría Municipal;
- Administración Municipal;
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Unidad de Control;
- Dirección de Obras Municipales;
- Secretaría Comunal de Planificación;
- Dirección de Finanzas;
- Juzgado de Policía Local,
- Dirección de Aseo y Ornato
- Encargado de Organizaciones Comunitarias
- Transparencia activa
- Oficina de Partes.